

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1142 celebrada el 29 de julio de 2004

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
Manuel Marfán Lewis

b) Otros participantes, señores:

Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Pablo García Silva (Gerente de División Estudios Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Jorge Court Larenas (Secretario General)

1. ACUERDO : N° 1142-04-040729

2. MATERIA : Modifica Capítulo III.H.1 “Cámaras de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país” del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLÍTICA : Regulación para procesos de canje y cobro de vales vista con pago vía sistema LBTR.

5. MINUTA : N° 1142-04-040729

A partir del 8 de julio recién pasado, las empresas bancarias emisoras de vales y otros documentos a la vista en M/N de “alto valor”, según éstos se definen en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, y presentados a cobro en la

Cámara de Cheques, deben enterar fondos en el Banco Central de Chile el día previo, por, a lo menos, el equivalente a 1,2 veces el promedio de los saldos netos deudores registrados durante el anterior período de encaje, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario.

En relación con lo anterior, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ha propuesto a sus asociados establecer un proceso electrónico de presentación a cobro de los documentos antes señalados, para su pago en términos brutos, al día siguiente, a través del Sistema LBTR del Banco Central de Chile.

En el contexto de lo anteriormente señalado, se estima conveniente incorporar a las regulaciones de la Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en moneda nacional, establecidas en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, una norma que regule los procesos de cobranza electrónica de documentos a la vista, a objeto que dichos procesos queden formalmente incorporados a los procedimientos de esa Cámara y por tanto sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, se considera oportuno suprimir el actual N° 5 de las disposiciones transitorias del señalado Capítulo, por haber perdido relevancia.

La modificación que se propone, se fundamenta en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que faculta al Banco Central de Chile para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores a las que concurren empresas bancarias y sociedades financieras. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad al ejercicio de dicha facultad, esta Institución deberá requerir informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el que fue solicitado oportunamente.

En mérito de lo expuesto, se acordó modificar el Capítulo III.H.1, "Cámaras de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país", del Compendio de Normas Financieras, en los términos indicados en el Acuerdo N° 1142-04-040729, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 2004.